GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE LA MUJER

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y EL COMITÉ INTERSINDICAL DE LA MUJER TRABAJADORA (CIMTRA) PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES TRABAJADORAS.

ENTRE: EL MINISTERIO DE LA MUJER (MMUJER), institución gubernamental del Estado dominicano, creada mediante la Ley núm. 86-99, de fecha 11 de agosto de 1999, con domicilio y asiento social en la avenida México núm. 49, esquina Dr. Delgado, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el núm. 4-01-50064-7, debidamente representado por la señora GLORIA ROELY REYES GÓMEZ, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 224-0010572-6, designada ministra de la Mujer mediante el Decreto núm. 2-26, quien, para los fines del presente Convenio, se denominará «MMUJER» o por su nombre completo.

EL COMITÉ INTERSINDICAL DE LA MUJER TRABAJADORA (CIMTRA), espacio de articulación de las centrales sindicales de la República Dominicana, organizaciones de naturaleza sindical de tercer grado constituidas al amparo de las disposiciones de la Constitución de la República, el Código de Trabajo y el Convenio núm. 87 de la OIT: 1) **Confederación Nacional de Unidad Sindical (CNUS),** registrada en el Ministerio de Trabajo con el núm. 4/2006, del año 2006, con domicilio y asiento social en la calle Juan Erazo núm. 14, Edificio de las Centrales Sindicales, sector Villa Juana, de esta ciudad, válidamente representada por su presidente, el señor **RAFAEL ABREU POLANCO,** dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1379726-0, domiciliado y residente en esta ciudad; 2) **Confederación Autónoma Sindical Clasista (CASC),** registrada en el Ministerio de Trabajo con el núm. 200/62, del año 1962, con domicilio y asiento social en la calle Juan Erazo núm. 39, sector Villa Juana, de esta ciudad, válidamente representada por su presidente, el señor **GABRIEL ANTONIO DEL RIO DOÑE**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0210433-8, domiciliado y residente en esta ciudad; y 3) **Confederación Nacional de Trabajadores Dominicanos (CNTD),** registrada en el Ministerio de Trabajo con el núm. 19/72, del año 1972, con domicilio y asiento social en la calle José de Jesús Ravelo núm. 56, sector Villa Juana, de esta ciudad, válidamente representada por su presidente, el señor **JACOBO RAMOS CRISPIN,** dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0074382-6 . Estas organizaciones están afiliadas, en el plano internacional, a la Confederación Sindical de trabajadores/as de las Américas (CSA) y a la Confederación Sindical Internacional (CSI), que actúan como observadoras del presente convenio mediante la firma de este acuerdo

interinstitucional y las representantes del Comité Intersindical de la Mujer Trabajadora (CIMTRA), debidamente autorizadas para la suscripción del presente Convenio mediante Resolución Conjunta de 2026, emitida por las Presidencias de la CNUS, CASC y CNTD, señoras **EULOGIA JULIANA FAMILIA TAPIA** dominicana, mayor de edad, portadora de la cédulas de identidad y electoral núm. 001-0117076-9, teléfono 809-221-2158; **GERTRUDIS SANTANA PARRA**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0048270-6 , teléfono 809-221-2117; **MARÍA DE JESUS PÉREZ**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0278763-7 teléfonos 809-687-8533/8537, y respectivamente, con domicilio en la calle Juan Erazo núm. 39, Villa Juana, Santo Domingo, y quienes, en lo adelante, se denominarán «CIMTRA» o por sus nombres completos.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que el artículo 62 de la Constitución dispone expresamente que los poderes públicos deben garantizar la igualdad y equidad de mujeres y hombres en el ejercicio del derecho al trabajo, fomentar el empleo digno y remunerado y promover el diálogo y la concertación entre las personas trabajadoras, los empleadores y el Estado;

CONSIDERANDO: Que la garantía constitucional del derecho al trabajo comprende el acceso al empleo sin discriminación, la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor la estabilidad y promoción laboral, la libertad sindical, la negociación colectiva, la protección de la maternidad, la seguridad social, la seguridad y salud en el trabajo y el derecho a laborar en ambientes dignos y libres de violencia y acoso;

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 de la Constitución reconoce el derecho fundamental a la igualdad, garantiza a mujeres y hombres la misma protección y trato de las instituciones y ordena al Estado promover las condiciones jurídicas y administrativas necesarias para que la igualdad sea real y efectiva, así como adoptar medidas para erradicar las desigualdades y la discriminación por razón de género;

CONSIDERANDO: Que el mandato constitucional de igualdad comprende la obligación de identificar y corregir las normas, prácticas, patrones culturales, relaciones laborales y condiciones socioeconómicas que produzcan efectos desfavorables o desproporcionados para las mujeres, así como la adopción de medidas dirigidas a superar las desigualdades históricas y estructurales que limitan su autonomía económica y participación social;

CONSIDERANDO: Que los artículos 42, 55, 60 y 62 de la Constitución reconocen, respectivamente, el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia, la igualdad de

derechos y deberes entre mujeres y hombres en el ámbito familiar, el derecho a la seguridad social y el derecho al trabajo digno, remunerado y protegido por el Estado;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con los artículos 26 y 74 de la Constitución, los tratados internacionales ratificados y publicados oficialmente forman parte del ordenamiento jurídico interno, y las normas relativas a los derechos fundamentales deben interpretarse y aplicarse en el sentido más favorable a la persona titular del derecho, conforme a los principios de efectividad, progresividad y no regresividad;

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, establece la igualdad y equidad de género como política transversal y dispone que los planes, programas, proyectos y políticas públicas incorporen dicho enfoque para identificar y superar las situaciones de discriminación entre mujeres y hombres;

CONSIDERANDO: Que el Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género 2020-2030 PLANEG III orienta las políticas públicas hacia la igualdad de oportunidades, la autonomía económica de las mujeres, la transversalización del enfoque de género y la transformación de los estereotipos y prácticas que reproducen relaciones desiguales de poder;

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de la Mujer, creado mediante la Ley núm. 86-99, es el órgano rector de las políticas públicas de igualdad y equidad de género y tiene la responsabilidad de formular normas, coordinar políticas, planes y programas, promover la transversalización del enfoque de género y articular las actuaciones de las instituciones públicas y de la sociedad civil dirigidas al pleno ejercicio de los derechos de las mujeres;

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de su función rectora, corresponde al Ministerio de la Mujer promover la incorporación de las necesidades, experiencias, demandas y propuestas de las mujeres trabajadoras en el quehacer institucional; fortalecer sus capacidades organizativas, técnicas y de incidencia; facilitar su vinculación con las instituciones competentes y promover su participación efectiva en los espacios de diálogo social y en las decisiones públicas que incidan en el mundo del trabajo;

CONSIDERANDO: Que constituye un compromiso del Estado dominicano incorporar la perspectiva de género en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas laborales, promover la corresponsabilidad de la vida laboral, familiar y personal y eliminar las barreras estructurales y los estereotipos que limitan el acceso, permanencia y promoción de las mujeres en el empleo;

CONSIDERANDO: Que la participación de las organizaciones sindicales y de las estructuras representativas de las mujeres trabajadoras en la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas constituye una expresión del diálogo social, la democracia participativa y la libertad sindical;

CONSIDERANDO: Que las confederaciones sindicales de la República Dominicana Confederación Autónoma Sindical Clasista (CASC), Confederación Nacional de Trabajadores Dominicanos (CNTD) y Confederación Nacional de Unidad Sindical (CNUS) han desarrollado una estrategia conjunta para incorporar la igualdad de género en la acción sindical, mediante la creación y fortalecimiento del Comité Intersindical de la Mujer Trabajadora (CIMTRA);

CONSIDERANDO: Que, desde el año 2008, las confederaciones sindicales que integran la Mesa Sindical impulsan un proceso orientado a institucionalizar la política de igualdad de género en sus estructuras, fortalecer la participación y el liderazgo de las mujeres sindicalistas y desarrollar acciones sustentadas en el diagnóstico de las desigualdades existentes en el mercado laboral dominicano;

CONSIDERANDO: Que CIMTRA ha diseñado, ejecutado y evaluado un plan de trabajo integrado al eje de equidad de género del Plan Estratégico de la Mesa Sindical, revisado y actualizado en el año 2023, que procura fortalecer las alianzas con las instituciones públicas, las organizaciones de mujeres y las entidades defensoras de los derechos humanos para promover el trabajo decente con perspectiva de género;

CONSIDERANDO: Que, conforme a los indicadores del mercado laboral desagregados por sexo publicados por la Oficina Nacional de Estadística, con base en la Encuesta Nacional Continua de Fuerza de Trabajo del Banco Central de la República Dominicana, persisten desigualdades entre mujeres y hombres en materia de participación y ocupación laboral, ingresos, acceso al empleo formal, informalidad y protección social;

CONSIDERANDO: Que las brechas de ingresos y la informalidad laboral responden a múltiples factores, entre ellos las diferencias en las horas trabajadas, la concentración de las mujeres en determinadas ramas de actividad económica y categorías ocupacionales, las interrupciones de las trayectorias laborales derivadas de la maternidad y de las responsabilidades familiares y de cuidado, así como las limitaciones de acceso a la seguridad social y a otros mecanismos de protección laboral, aspectos que han sido identificados en los estudios de la Organización Internacional del Trabajo sobre la informalidad laboral en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que, conforme al Módulo de Trabajo Doméstico y de Cuidados No Remunerado de la ENHOGAR-2021, las mujeres dedican, en promedio, 17.8 horas semanales al trabajo doméstico no remunerado y 16.4 horas al trabajo de cuidados, mientras que los hombres destinan 8.7 y 9.6 horas, respectivamente, lo que evidencia una distribución profundamente desigual de estas responsabilidades; y que, la OIT produjo la Resolución V, en junio de 2024, durante su 112 Conferencia sobre trabajo decente en la economía de los cuidados y la adopción en su 114 Conferencia sobre un programa inspirador para la igualdad de género.

CONSIDERANDO: Que la distribución desigual del trabajo doméstico y de cuidados genera pobreza de tiempo, interrupciones en las trayectorias laborales, reducción de ingresos y cotizaciones, menor acceso a la protección social y mayores riesgos de pobreza, por lo que resulta necesario promover la corresponsabilidad entre el Estado, las familias, las comunidades, el sector privado, las personas trabajadoras y los empleadores;

CONSIDERANDO: Que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo constituyen violaciones de los derechos humanos y afectan la dignidad, salud, seguridad, estabilidad laboral y participación sindical de las personas trabajadoras, siendo las mujeres afectadas de manera desproporcionada por el acoso sexual, la violencia basada en género, las represalias y la discriminación vinculada con el embarazo, la maternidad o las responsabilidades familiares;

CONSIDERANDO: Que la prevención y erradicación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo requieren políticas integrales, protocolos institucionales, mecanismos accesibles y confidenciales de denuncia, medidas de protección contra represalias, procedimientos de investigación, sanción y reparación, así como estudios, registros e indicadores que permitan conocer su incidencia y sus consecuencias diferenciadas para las mujeres;

CONSIDERANDO: Que, conforme a los principios promovidos por la Organización Internacional del Trabajo, del que el Estado dominicano es parte, sobre igualdad de género, diálogo social y tripartismo, resulta necesario fortalecer la participación y el liderazgo de las mujeres en las organizaciones sindicales, así como su representación efectiva en los órganos de toma de decisiones, los procesos de negociación colectiva y los mecanismos tripartitos;

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es Estado parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belém do Pará, instrumentos que obligan al Estado a eliminar la discriminación contra las mujeres en el empleo y a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia;

CONSIDERANDO: Que los Convenios núm. 100, sobre igualdad de remuneración; núm. 111, sobre discriminación en el empleo y la ocupación; núm. 183, sobre protección de la maternidad y su Recomendación 191, Convenio núm. 189 y su Recomendación 201, sobre trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, establecen obligaciones dirigidas a garantizar la igualdad de oportunidades y de trato, la remuneración por trabajo de igual valor, la protección de la maternidad y condiciones laborales dignas, justas y libres de violencia y abuso;

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ratificó el Convenio núm. 156 y su Recomendación 165 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, instrumento que exige el desarrollo progresivo de políticas que permitan a las personas ejercer un empleo sin discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades laborales y familiares;

CONSIDERANDO: Que la ratificación y el cumplimiento efectivo de los convenios internacionales del trabajo exigen avanzar de manera continua, progresiva y verificable en la adecuación de la legislación, las políticas públicas, los sistemas de inspección, los mecanismos de reclamación, la protección social, la producción de estadísticas desagregadas, la asignación de recursos y la participación de las organizaciones de mujeres trabajadoras;

CONSIDERANDO: Que resulta necesario continuar impulsando las acciones nacionales dirigidas a la ratificación y aplicación de los Convenio núm. 190 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la violencia y el acoso, y de su Recomendación núm. 206, así como promover políticas, protocolos, mecanismos de denuncia, protección y sistemas de información compatibles con sus principios y estándares;

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento de la articulación entre el Ministerio de la Mujer y el Comité Intersindical de la Mujer Trabajadora constituye una medida idónea para incorporar las experiencias, necesidades y propuestas de las mujeres trabajadoras en el quehacer institucional, fortalecer su liderazgo y capacidad de incidencia y promover su participación en los mecanismos de diálogo social;

CONSIDERANDO: Que resulta necesario establecer mecanismos permanentes de coordinación entre el Ministerio de la Mujer, CIMTRA, las confederaciones sindicales y las instituciones competentes en materia laboral, seguridad social, formación profesional, cuidados y prevención de la violencia, a fin de evitar la fragmentación de las actuaciones públicas y promover respuestas integrales;

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, resulta jurídicamente pertinente y socialmente necesario formalizar un instrumento de cooperación, orientado por los principios de dignidad humana, igualdad sustantiva, autonomía de las mujeres, participación, corresponsabilidad, interseccionalidad, diálogo social, trabajo decente, progresividad y no regresividad, que establezca responsabilidades, mecanismos de coordinación, acciones y procedimientos de seguimiento dirigidos a fortalecer la promoción y protección de los derechos de las mujeres trabajadoras en la República Dominicana.

VISTOS

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintisiete (27) de octubre de 2024;

VISTA: La Ley núm. 86-99, del 11 de agosto de 1999, que crea la Secretaría de Estado de la Mujer, actualmente Ministerio de la Mujer, como organismo rector de las políticas públicas dirigidas a alcanzar la igualdad y equidad de género y el pleno ejercicio de la ciudadanía de las mujeres;

VISTA: La Ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo de la República Dominicana, así como sus reglamentos, resoluciones y demás disposiciones complementarias;

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTA: La Ley Orgánica núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030 y reconoce la igualdad y equidad de género como política transversal de la acción pública;

VISTOS: Los convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por la República Dominicana, en especial el Convenio núm. 100, sobre igualdad de remuneración; el Convenio núm. 111, sobre la discriminación en el empleo y la ocupación; el Convenio núm. 156, sobre los trabajadores con responsabilidades familiares; el Convenio núm. 183, sobre la protección de la maternidad; y el Convenio núm. 189, sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos;

VISTO: El Convenio núm. 156 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, ratificado por la República Dominicana el 3 de octubre de 2025, cuya entrada en vigor para el país tendrá lugar el 3 de octubre de 2026;

VISTA: La Declaración del Centenario de la Organización Internacional del Trabajo para el Futuro del Trabajo, adoptada en 2019, que reafirma la necesidad de promover la igualdad de género, el trabajo decente, la inversión en las capacidades de las personas y el fortalecimiento de las instituciones del trabajo;

VISTA: La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW;

VISTA: La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belém do Pará, adoptada en 1994;

VISTOS: La Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, adoptadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, República Popular China, en 1995;

VISTO: El Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género 2020-2030 —PLANEG III—, instrumento orientador de las políticas públicas en materia de igualdad de género, autonomía económica de las mujeres, corresponsabilidad de los cuidados, participación social y política y prevención de la violencia basada en género;

VISTO: El Acuerdo de Coordinación Interinstitucional para la Implementación de la Política Transversal de Igualdad y Equidad de Género en la aplicación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

VISTO: Los documentos corporativos de la **Confederación Nacional de Unidad Sindical (CNUS)**;

VISTO: Los documentos corporativos de la **Confederación Autónoma Sindical Clasista (CASC)**;

VISTO: Los documentos corporativos de la **Confederación Nacional de Trabajadores Dominicanos (CNTD).**

VISTO: Los documentos corporativos de la **Comité Intersindical de la Mujer Trabajadora (CIMTRA).**

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE LA MUJER

DECLARAN Y ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación y coordinación interinstitucional entre el **Ministerio de la Mujer** y el **Comité Intersindical de la Mujer Trabajadora (CIMTRA)**, integrado por la Confederación Autónoma Sindical Clasista (CASC), la Confederación Nacional de Trabajadores Dominicanos (CNTD) y la Confederación Nacional de Unidad Sindical (CNUS), con el propósito de promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el mundo del trabajo.

Para tales fines, las partes acuerdan desarrollar acciones conjuntas orientadas a fortalecer la autonomía económica de las mujeres, promover la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo, impulsar la corresponsabilidad social de los cuidados, prevenir y erradicar la violencia, el acoso y toda forma de discriminación en el ámbito laboral, fortalecer la participación y el liderazgo de las mujeres en las organizaciones sindicales y promover la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas laborales y sindicales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las acciones derivadas del presente Convenio se ejecutarán bajo los principios de igualdad y no discriminación, participación, diálogo social, coordinación interinstitucional, corresponsabilidad, buena fe, transparencia y respeto de los derechos humanos de las mujeres.

ARTÍCULO TERCERO. COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el Ministerio de la Mujer se compromete a:

1. Brindar asistencia técnica, conforme a sus competencias y disponibilidad institucional, para fortalecer las capacidades de las organizaciones sindicales en materia de igualdad de género, autonomía económica de las mujeres, derechos laborales, corresponsabilidad de los cuidados, conciliación de la vida familiar, laboral y personal, prevención de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo y demás temas vinculados al objeto del presente Convenio.

2.Promover conjuntamente con CIMTRA espacios de formación, capacitación, sensibilización e intercambio de conocimientos dirigidos a dirigentes sindicales, estructuras de mujeres y personas afiliadas a las organizaciones sindicales.

3. Promover campañas de información, sensibilización y comunicación orientadas a fortalecer el conocimiento y ejercicio de los derechos de las mujeres trabajadoras, así como la prevención de la discriminación, la violencia y el acoso en el ámbito laboral.

4. Impulsar espacios de diálogo, consulta, articulación y coordinación entre las instituciones públicas, las organizaciones sindicales, el sector empleador, la academia, los organismos internacionales y demás actores relevantes para el fortalecimiento de la igualdad de género en el mundo del trabajo.

5. Gestionar, en el ámbito de sus competencias, oportunidades de cooperación técnica, intercambio de experiencias y fortalecimiento institucional que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

6. Facilitar la articulación institucional con el Ministerio de Trabajo y demás entidades competentes para fortalecer los mecanismos nacionales de diálogo sobre igualdad de género y trabajo decente.

7. Designar una unidad responsable de coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Convenio.

ARTÍCULO CUARTO. COMPROMISOS DEL COMITÉ INTERSINDICAL DE LA MUJER TRABAJADORA (CIMTRA). CIMTRA se compromete a:

1. Promover entre las organizaciones sindicales afiliadas la difusión, promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres y de los principios de igualdad y no discriminación en el mundo del trabajo.

2. Participar activamente en las actividades, programas, procesos formativos, campañas y espacios de diálogo desarrollados conjuntamente con el Ministerio de la Mujer.

3. Contribuir a la incorporación de la perspectiva de género en la acción sindical, promoviendo la participación efectiva y el liderazgo de las mujeres en las estructuras de dirección de las organizaciones sindicales.

4. Compartir experiencias, buenas prácticas, investigaciones e información relevante que contribuya al diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dirigidas a fortalecer los derechos de las mujeres trabajadoras.

5. Apoyar las acciones de cooperación, incidencia, sensibilización y articulación institucional desarrolladas en el marco del presente Convenio.

6. Designar representantes institucionales responsables de coordinar y dar seguimiento a los compromisos asumidos mediante este instrumento.

ARTÍCULO QUINTO. LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE COOPERACIÓN. Las partes acuerdan desarrollar acciones conjuntas en las siguientes líneas estratégicas:

a) Promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el mundo del trabajo.

b) Fortalecimiento de la participación, representación y liderazgo de las mujeres en las organizaciones sindicales.

c) Prevención y erradicación de la violencia, el acoso y la discriminación en el ámbito laboral.

d) Promoción de la corresponsabilidad social de los cuidados y de políticas de conciliación de la vida familiar, laboral y personal.

e) Fortalecimiento del diálogo social con perspectiva de género.

f) Desarrollo de investigaciones, estudios, diagnósticos e intercambio de buenas prácticas sobre igualdad de género y trabajo decente.

g) Promoción de reformas legislativas y políticas públicas orientadas a garantizar los derechos de las mujeres trabajadoras, en armonía con la Constitución, la legislación nacional y los instrumentos internacionales ratificados por la República Dominicana.

h) Desarrollo de acciones de cooperación técnica nacional e internacional para fortalecer las capacidades institucionales y sindicales en materia de igualdad de género y derechos laborales.

ARTÍCULO SEXTO. Las acciones específicas derivadas de estas líneas estratégicas serán desarrolladas mediante el Plan de Trabajo que apruebe la Comisión Técnica de Seguimiento del presente Convenio.

ARTÍCULO SEPTIMO. COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO. Para garantizar la adecuada implementación del presente Convenio, las partes crean la **Comisión Técnica de Seguimiento MMUJER–CIMTRA**, como instancia permanente de coordinación, planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este instrumento, liderada por el Ministerio de la Mujer.

La Comisión estará integrada por tres (3) representantes del Ministerio de la Mujer y tres (3) representantes designados por CIMTRA. Asimismo, podrá invitar, cuando resulte pertinente, a representantes del Ministerio de Trabajo, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ONU Mujeres, el Ministerio Público, instituciones académicas, organizaciones de empleadores y demás entidades vinculadas a los temas objeto del presente Convenio.

Corresponderá a la Comisión:

1. Elaborar y aprobar el Plan de Trabajo para la ejecución del presente Convenio.

2. Definir metas, indicadores, responsables y cronogramas de ejecución.
3. Coordinar la implementación de las acciones conjuntas acordadas.
4. Dar seguimiento y evaluar periódicamente el cumplimiento de los compromisos asumidos.
5. Formular recomendaciones para fortalecer la ejecución del Convenio y proponer las modificaciones que resulten necesarias.
6. Promover la articulación con otras instituciones nacionales e internacionales para ampliar el alcance de las acciones desarrolladas.

Párrafo I. La Comisión deberá constituirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente Convenio, mediante la designación escrita de los representantes de cada una de las partes.

Párrafo II. Cada una de las partes designará por escrito un suplente para cada uno de sus representantes titulares ante la Comisión Técnica de Seguimiento. En caso de ausencia o impedimento temporal del titular, su suplente podrá participar en las reuniones y ejercer las funciones que le correspondan dentro de la Comisión. La participación del suplente deberá ser comunicada previamente, por escrito, a la coordinación de la Comisión y quedará consignada en el acta de la reunión correspondiente.

Párrafo III. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a su constitución, la Comisión aprobará un Plan de Trabajo que contendrá las actividades, metas, indicadores, cronograma, responsables y mecanismos de seguimiento para la implementación del presente Convenio.

Párrafo IV. La Comisión se reunirá de manera ordinaria cada tres (3) meses para evaluar la aplicación del plan de trabajo y, de manera extraordinaria, cuando cualquiera de las partes lo solicite. De cada reunión se levantará un acta que contendrá los acuerdos adoptados y los compromisos asumidos.

ARTÍCULO OCTAVO. PLAN DE TRABAJO. La Comisión Técnica de Seguimiento elaborará y aprobará un **Plan de Trabajo Anual** para la ejecución del presente Convenio, el cual constituirá el instrumento operativo para la planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones acordadas entre las partes.

El Plan de Trabajo deberá contener, como mínimo:

a) Los objetivos específicos y resultados esperados;
b) Las actividades a desarrollar;
c) Las metas e indicadores de cumplimiento;
d) El cronograma de ejecución;
e) Los responsables institucionales de cada actividad;

f) Los mecanismos de coordinación, monitoreo y evaluación;
g) Las necesidades de asistencia técnica y cooperación, cuando correspondan.

Párrafo I. El Plan de Trabajo será aprobado por consenso entre las partes y podrá ser revisado y actualizado cuando las necesidades de ejecución así lo requieran.

Párrafo II. La aprobación del Plan de Trabajo no implicará obligaciones financieras adicionales para las partes, salvo que estas sean previamente autorizadas conforme a la disponibilidad presupuestaria y a la normativa vigente.

ARTÍCULO NOVENO. SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN. Las partes acuerdan implementar un mecanismo permanente de seguimiento y evaluación del presente Convenio, con el propósito de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos, medir los resultados alcanzados e identificar oportunidades de mejora.

Para tales fines, la Comisión Técnica de Seguimiento elaborará un informe anual que contendrá, al menos:

a) El nivel de ejecución del Plan de Trabajo;

b) El cumplimiento de las metas e indicadores establecidos;

c) Los principales logros alcanzados;

d) Las dificultades encontradas durante la ejecución;

e) Las recomendaciones para fortalecer la cooperación interinstitucional.

Los resultados de esta evaluación servirán de base para la actualización del Plan de Trabajo correspondiente al período siguiente.

ARTÍCULO DECIMO. USO DEL NOMBRE, LOGOTIPOS Y DISTINTIVOS INSTITUCIONALES. Las partes acuerdan que la utilización del nombre, logotipo, emblemas, distintivos institucionales o cualquier otro signo identificativo de una de ellas por la otra requerirá autorización previa y por escrito de la institución titular, y deberá realizarse conforme a sus políticas institucionales, manuales de identidad visual y demás normativa aplicable.

Asimismo, ninguna de las partes podrá emitir comunicaciones, publicaciones, campañas, materiales audiovisuales, promocionales o cualquier otro documento relacionado con el presente Convenio utilizando el nombre, imagen institucional o identidad gráfica de la otra parte sin la autorización correspondiente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. CONFIDENCIALIDAD E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. Las partes se comprometen a utilizar la información, documentos, estudios, investigaciones y demás materiales que se intercambien con ocasión de la ejecución del presente Convenio exclusivamente para los fines establecidos en este instrumento.

Cuando la naturaleza de la información así lo requiera, las partes garantizarán su tratamiento confidencial y observarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, la Ley núm. 172-13 sobre Protección Integral de los Datos Personales y demás normativa aplicable.

La presente disposición no impedirá la publicación de información institucional, resultados, investigaciones o buenas prácticas cuando exista autorización expresa de las partes o cuando la información tenga carácter público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes se comprometen a ejecutar el presente Convenio conforme a los principios de buena fe, colaboración, coordinación institucional y respeto mutuo.

Cualquier diferencia relacionada con la interpretación, aplicación o ejecución del presente Convenio será resuelta mediante diálogo y consenso entre las partes, procurando en todo momento la continuidad de las acciones en desarrollo.

Toda modificación al presente Convenio deberá formalizarse mediante adenda escrita, suscrita por los representantes debidamente autorizados de las partes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

Durante su vigencia, las partes realizarán una evaluación anual del grado de cumplimiento de los objetivos, resultados e indicadores establecidos en el Plan de Trabajo, con el propósito de introducir las mejoras necesarias para el fortalecimiento de la cooperación.

El presente Convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso y escrito de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente adenda antes del vencimiento de su plazo.

Cualquiera de las partes podrá darlo por terminado mediante notificación escrita con una antelación mínima de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de la conclusión de las actividades que se encuentren en ejecución, salvo acuerdo distinto entre las partes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. RESPONSABILIDAD FINANCIERA. La suscripción del presente Convenio no genera obligaciones financieras, presupuestarias ni patrimoniales para

ninguna de las partes. Cada institución ejecutará las actividades previstas conforme a la disponibilidad de sus recursos humanos, técnicos y presupuestarios, así como a las disposiciones de la legislación financiera y administrativa aplicable.

Cuando la ejecución de alguna actividad requiera financiamiento específico, cooperación internacional o transferencia de recursos, las partes deberán formalizar los instrumentos jurídicos y administrativos correspondientes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Convenio podrá darse por terminado antes del vencimiento de su plazo por cualquiera de las siguientes causas:

a) Mutuo acuerdo entre las partes;

b) Incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por cualquiera de ellas;

c) Imposibilidad material o jurídica para su ejecución;

d) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de su objeto; o

e) Decisión unilateral de cualquiera de las partes, mediante notificación escrita con una antelación mínima de seis (6) meses.

Párrafo I: La terminación anticipada no afectará la ejecución de las actividades que se encuentren en desarrollo, salvo un acuerdo en contrario entre las partes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: El presente Convenio se regirá e interpretará conforme a la Constitución y las leyes de la República Dominicana. Las diferencias que puedan surgir con motivo de su interpretación o ejecución serán resueltas, en primer término, mediante negociación directa entre las partes. De no lograrse una solución amigable, estas se someterán a las vías administrativas o jurisdiccionales competentes, conforme al ordenamiento jurídico dominicano.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ELECCIÓN DE DOMICILIO: Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes hacen formal elección de domicilio en las direcciones indicadas en el encabezado del presente instrumento, donde serán válidas todas las notificaciones, comunicaciones y requerimientos relacionados con su ejecución, salvo que cualquiera de ellas comunique por escrito un cambio de domicilio.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DISPOSICIONES FINALES

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE LA MUJER

El presente Convenio constituye el acuerdo íntegro entre las partes respecto de las materias que regula y sustituye cualquier entendimiento previo de igual naturaleza sobre su objeto, sin perjuicio de las obligaciones ya ejecutadas.

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y será suscrito en dos (2) ejemplares originales de un mismo tenor y efecto jurídico, conservando cada una de las partes un ejemplar debidamente firmado.

HECHO Y FIRMADO en dos (02) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes firmantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

POR EL MINISTERIO DE LA MUJER

_____

GLORIA ROELY REYES GOMEZ
Ministra de la Mujer

POR LA COORDINACION DEL CIMTRA

_____	_____	_____
EULOGIA JULIANA FAMILIA TAPIA	**GERTRUDIS SANTANA PARRA**	**MARIA DE JESUS PEREZ**
Representante del CNUS	Representante del CNTD	Representante de la CASC

En calidad de testigos y observadoras (para la fecha de la firma se determinarán las representantes por organización internacional):

_____

MARIBEL BATISTA MATOS
Especialista de actividades con los trabajadores, Oficina de la OIT para Centroamérica, Panamá y la Republica Dominicana

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE LA MUJER

KAIRA REECE	**JORDANIA UREÑA**
Secretaria de desarrollo sustentable de CSA	Secretaria General adjunta de CSI

Yo, _____, abogado notario público de los del número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, matrícula núm. _____, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente por los señores **GLORIA ROELY REYES GOMEZ, EULOGIA JULIANA FAMILIA TAPIA, GERTRUDIS SANTANA PARRA, MARÍA DE JESUS PÉREZ, MARIBEL BATISTA MATOS, KAIRA REECE y JORDANIA UREÑA**, quienes me manifestaron, bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2026 del año dos mil veintiséis (2026).

_____

Notario Público